

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1947.

NUM. 28

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las interesadas, así como a los CC. Administradores y Endosadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Fideicomiso que consta la date correspondiente, legalizándolo con el sello de la Oficina respectiva y firma del Director.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

5-1826

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 81.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO 1o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México, D. F., en los términos previstos por la Ley Orgánica de esta Institución nacional de crédito, un préstamo mercantil para obra pública hasta por \$ 6 000.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS) en la inteligencia de que el contrato de préstamo se sujetará a las siguientes bases:

I.— Como equivalente de todo o parte del importe del préstamo, el Ejecutivo acreditado podrá recibir a la par bonos hipotecarios de los emitidos por el Banco acreditante;

II.— Las cantidades que el Banco preste al Ejecutivo podrán causar una comisión hasta de uno por ciento, por una sola vez, sobre su importe nominal; un interés hasta de 4.5% semestral e intereses moratorios, en su caso, de 1% mensual;

III.— El préstamo se reembolsará en dinero al Banco en un plazo de dieciseis semestres, por el sistema de amortizaciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital y réditos, pero la iniciación del período de amortización podrá diferirse hasta por el lapso que permita la Ley Orgánica del Banco;

### SUMARIO :

#### PODER EJECUTIVO.

5-1826.—Decreto N° 81.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar un préstamo de \$ 6.000.000.00 con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., 185 186.

#### GOBIERNO FEDERAL

401.—Solicitud de inafectabilidad del predio rústico denominado «Fracción uno de la ex-Hacienda de Ejenavista», ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo. 186 187.

4410.—Solicitud de inafectabilidad del predio rústico denominado «Fracción 2 del Lote III de la ex-Hacienda de Cuyamaloya», ubicado en el Municipio de Singuilucan del Estado de Hidalgo. 187 188.

AVISOS Judiciales y Diversos. 188 189 190.

IV.—El importe del crédito se destinará precisamente; en primer lugar, a cubrir los gastos de documentación del mismo; en segundo lugar, a costear las obras de alcantarillado de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, incluyendo los gastos que demande la inversión del crédito en este objeto y podrá destinarse también, en parte, a cubrir el principal y los accesorios del pagaré que por \$ 200 000.00 suscribió con fecha 2 de junio de 1947 el Gobierno del Estado de Hidalgo, a favor del Banco acreedor, con vencimiento al día 2 de diciembre del mismo año. La Institución acreedora vigilará que el préstamo se invierta en los objetos antes expresados.

ARTICULO 2o.—Se afectan permanentemente al sostenimiento de las obras de alcantarillado de la ciudad de Pachuca, Hgo., en la medida en que fueron necesarias para cubrir el crédito que autoriza este decreto, las rentas o ingresos netos que se obtuvieron por concepto de

instalación y prestación del servicio público mencionado y las participaciones correspondientes al Estado de Hidalgo en el impuesto federal sobre producción de metales y compuestos metálicos, en la parte no gravada de dichas participaciones.

ARTICULO 3º.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir a favor del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., un fideicomiso irrevocable o ampliar el que exista sobre los ingresos y participaciones mencionados en el artículo 2º. de este decreto y sobre todo ingreso que en lo futuro substituyere o modificare dichos ingresos y participaciones, para garantizar al Banco acreedor el pago del capital, réditos y demás accesorios del crédito a que se refiere el artículo 1º de este decreto y servirle de fuente de pago preferente. El fideicomiso tendrá por objeto que el Banco cobre y perciba, desde luego, los ingresos y participaciones en cuestión y los aplique directamente al pago de las obligaciones que estipule la correspondiente escritura de préstamo.

ARTICULO 4º.—Se autoriza también al Ejecutivo del Estado para constituir o ampliar, en su caso, a favor del Banco acreedor arriba expresado, sin perjuicio de gravámenes precedentes, un fideicomiso irrevocable de garantía sobre todas las demás participaciones actuales y futuras en impuestos federales que correspondan al Estado de Hidalgo, que para este efecto se tendrán como afectadas en los términos del artículo 2º. de este decreto. Sin embargo, este fideicomiso no entrará en vigor sino en el caso de que se produzca un deficiente en los pagos que el Ejecutivo esté obligado a hacer al Banco acreedor por virtud del préstamo a que se refiere el artículo 1º. que antecede y siempre que la fuente de pago prevista en el artículo 2º. de este mismo decreto, no fuere suficiente para cubrir dicho deficiente. Por virtud del fideicomiso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S. A., o cualquier otra entidad manejadora, a requerimiento del Banco acreedor, deberá poner a disposición de éste las participaciones aludidas, para los fines expresados.

ARTICULO 5º.—Se autoriza la inscripción en el Registro establecido por decreto de 20 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de julio siguiente, que se lleva actualmente en el Departamento de Bancos y Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las obligaciones que se contraigan en la escritura en que se haga constar el contrato de préstamo a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, con la declaración de aceptarse particularmente los efectos del artículo 5º y siguientes del decreto de 20 de junio de 1935 arriba citado.

ARTICULO 6º.—Oportunamente el Ejecutivo del Estado, por medio de apoderado legal-

mente acreditado, elevará a escritura pública los proyectos de contratos que se aprueben en este decreto, con sujeción a las bases generales contenidas en el mismo.

#### TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Diputado Presidente, *Manuel Rivera*.—Diputado Secretario, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Eulalio Angeles M.*—Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

#### G O B I E R N O F E D E R A L

401

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario sobre expediente de inafectabilidad agrícola promovido por el señor José Ortega Martínez, en favor del predio rústico denominado «Fracción uno de la ex-Hacienda de Buenavista», ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo: y

#### RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 12 de junio de 1942, solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de 50-00-00 Hs. de terrenos de temporal, equivalentes a 25-00 00 Hs. de riego teórico. Acompañó a su solicitud el plano del predio y exhibió, para acreditar sus derechos de propiedad, copias certificadas de dos escrituras públicas de compra-venta, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hgo., una el 19 de septiembre de 1941, bajo el número 71, a fojas 145 vuelta del Tomo LVII de la Sección Primera y otra el 6 de mayo de 1942, bajo

el número 23 a fojas 52 frente del Tomo LVIII de la Sección Primera.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida; y

### CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el presente expediente, que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que de la propiedad agrícola inafectable señalados por el artículo 104 del Código Agrario vigente, es de declararse procedente la inafectabilidad agrícola solicitada.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en los artículos 27 Constitucional y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO

Primero.—Se declaran inafectables las 50-00-00 Hs., Cincuenta Hectáreas, de terreno de temporal, equivalentes a 25-00-00 Hs., Veinticinco Hectáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Fracción uno de la ex-Hacienda de Buenavista», ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor José Ortega Martínez, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, quedando expresamente entendido el interesado que la presente inafectabilidad está condicionada a que no posea otros predios declarados inafectables, cuyas superficies, sumadas a la que ahora se declare inafectable, den una extensión mayor del límite de propiedad agrícola inafectable, porque en tal caso los excedentes se considerarán desde luego a las afectaciones ejidales que procedan.

Expídanse las copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como el Certificado de Inafectabilidad respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Ávila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.—*Silva Barba González*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No-Reelección.—México, D. F., a 29 de noviembre de 1944.—El Secretario General.—*Ing. Heriberto Allera*.—Rúbrica.

4410

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad promovido por el señor Alberto Cárdenas, en favor del predio rústico denominado «Fracción 2 del Lote III de la ex-Hacienda de Cuyamaloya» ubicada en el Municipio de Singuilucan del Estado de Hidalgo; y

### RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 22 de julio de 1942 el señor Alberto Cárdenas propietario del predio rústico denominado «Fracción 2 del Lote III de la ex Hacienda de Cuyamaloya», solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión de 336-00-00 Hs. de monte, equivalentes a 42-00-00 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad, con copia certificada de la escritura de compra-venta número 11,194 de fecha 17 de noviembre de 1934 pasada en la ciudad de México, D. F., ante la fé del Notario Público número 26, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hgo., con fecha 29 de noviembre de 1934, bajo el número 135, fojas de la 188 vuelta a la 191 frente en el Complemento al Tomo L. de la Sección Primera. El promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron su opinión en el sentido de que, es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

### CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatúa el artículo 254 del Código Agrario anterior; el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Código Agrario vigente; es procedente formular la declaratoria de inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del país y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente.

### A C U E R D O

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 336-00-00 Hs. Trescientas Treinta y Seis Hectáreas de monte, equivalentes a 42-00-00 Hs. Cuarenta y Dos Hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Fracción 2 del Lote III de la ex Hacienda de Cuyamaloya, ubicado en el Municipio de Singuilucan del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Alberto Cárdenas, quedando expresamente entendido que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el Certificado respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario, *Silvano Barba González*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo No Reección.—México, D. F., a 27 de agosto de 1945.—El Secretario General.—*Ing. Heriberto Allera*.—Rúbrica.

3787

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad promovido por el señor Julio Molina Font, en favor del predio rústico denominado «Fracción Segunda del Rancho del Refugio», ubicado en el Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo; y

### R E S U L T A N D O

I.—Por escrito de fecha 27 de noviembre de 1943 el señor Julio Molina Font, propietario del predio rústico denominado «Fracción Segunda

del Rancho del Refugio», solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión de 134-00-00 Hs. de las cuales 23-50-00 Hs. son de temporal, 84-10-00 Hs. de agostadero de buena calidad y 26-40-00 Hs. ocupadas por jagüey, carriles y casas, equivalentes a 32-77-50 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con copia certificada de la escritura número 17590 de fecha 30 de mayo de 1942, pasada en la ciudad de México, D. F. ante la fe del Notario Público número 9, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo., con fecha 17 de junio del mismo año, bajo la partida número 12, fojas de la 14 vuelta a la 15 de la Sección Primera. El promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Delegación del Departamento Agrario, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia se está en condiciones de resolverlo; y

### CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente; que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento citado, es procedente formular la declaratoria de inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

### A C U E R D O :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 134-00-00 Hs. Ciento Treinta y Cuatro Hectáreas, de las cuales 23-50-00 Hs. Veintitrés Hectáreas, Cincuenta Areas son de temporal, 84-10-00 Hs. Ochenta y Cuatro Hectáreas Diez Areas de agostadero de buena calidad y 26-40-00 Hs. Veintiseis Hectáreas, Cuarenta Areas ocupadas por un jagüey, carriles y casas, equivalentes a 32-77-50 Hs. Treinta y Dos Hectáreas Setenta y Siete Areas Cincuenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Fracción Segunda del Rancho de El Refugio,

ubicado en el Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Julio Molina Font, quedando expresamente entendido que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el Certificado respectivo; pubíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Manuel Avila Camacho*.—*Rúbrica*.—Jefe del Departamento Agrario.—*Silvano Barba González*.—*Rúbrica*.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 13 de julio de 1945.—El Secretario General.—*Ing. Heriberto Allera*.—*Rúbrica*.

**SECCION DE AVISOS**

**JUDICIALES**

5-1756

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEHUETLA

**A V I S O**

Rafael Munguía, promovió este Juzgado, Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión y propiedad por prescripción, predio rústico denominado «AGUAFRIA», ubicado términos San Antonio El Grande de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese este edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, «Renovación» y «Observador» Se hace conocimiento personas interesadas créanse con derecho pasen a deducirlo.

Huehuetla, Hgo., 20 de junio de 1947.—El Secretario, *Aureliano C. Animas*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Huehuetla.—Derechos enterados, julio 19 de 1947.—Recibido, julio 8 de 1947.

5-1715

JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXOCHITLAN

**A V I S O .**

Gudelia Hernández, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y prescripción en propiedad de un predio

rústico conocido con el nombre de «ACATITLAN», ubicado en este Municipio, cuyas medidas y colindantes constan escrito en la promoción.

Eloxochitlán, Hgo., a 2 de julio de 1947.—El Juez Conciliador, *Tomás Espinosa Bustos*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán.—Derechos enterados, julio 2 de 1947.—Recibido, julio 15 de 1947.

5-1811

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

**EDICTO.**

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Licenciado César Becerra en contra de Amalia Muñoz Vda, de Maquívar, convócanse postores remate primera almoneda de la casa número 6 antes 4 de la calle de Francisco I. Madero de esta Ciudad, que tiene siguientes colindancias: Norte con propiedad de Compañía Real del Monte y Pachuca, Sur con José Raulaza, Oriente con primera calle de Agustín del Río esta Ciudad y Poniente con calle su ubicación. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado a las 11 horas del día 18 de agosto del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$ 14,041.00 (CATORCE MIL CUARENTA Y UN PESOS) valor pericial.

Y de que este edicto publicaráse tres veces consecutivas de siete en siete días, en Periódicos Oficial del Estado y Renovación editanse esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., julio a 17 de 1947.—El Actuario *N. Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

5-1850

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

**EDICTO.**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Montiel en contra de J. Guadalupe Rendón, convócanse postores para remate primera almoneda, de la casa número 54 de las calles de Tapia del Mineral del Monte, este Distrito Judicial, que tiene siguientes colindancias: Norte, en 25 metros 97 centímetros, con propiedad de Daniel Ordaz Camacho; Sur, 13 metros 20 centímetros, con Cecilio Uribe; Oriente, en 37 metros 29 centímetros, con calle de su ubicación y Poniente, 13 metros 20 centímetros, con propiedad que fué de Petra López de Arroyo. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado a las 10 horas del once de agosto año en curso, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,500.00 valor pericial.

Edicto deberá publicarse tres veces consecutivas en Periódicos Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., 14 de julio de 1947.—El Actuario, *N. Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados julio 16 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

5-1856

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

## A V I S O .

Calixto Morán, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre predios rústicos de labor y riego nombrados "San Ubaldo" y "Santa Elena" sitios en la rancharía de Gandhó de este Municipio; las medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., julio 10 de 1947.—El Juez Conciliador Segundo Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*.

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados julio 10 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

5-1905

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

## E D I C T O .

En el juicio ordinario civil, promovido por la señora Josefina Cruz de Guzmán contra Carlos Guzmán sobre divorcio, con fundamento fracción II artículo 121 del Código Procedimientos Civiles; se cita al demandado que se presente este Juzgado a conocer del asunto, concediéndole quince días después última publicación este edicto, se hace por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 27 de junio de 1947.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 2 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

5-1735

## JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA

## E D I C T O .

C. Recaudador de Rentas.  
Presente.

Narciso Reyes Ortega, promovió este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, de un predio urbano, ubicado en el número cuatro de las calles de la Avenida Juárez, de este pueblo.

Lo que comunico a usted en cumplimiento de la Ley, a fin de que sea publicado el presente Edicto por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de los interesados.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Tlanalapa, Hgo., a 8 de julio de 1947.—El Secretario, *Juan Flores Aguilar*.

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa.—Derechos enterados, julio 15 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

5-1855

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

## A V I S O .

Sixta Hernández Bárcena, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre los predios rústicos de riego y temporal nombrados "Jiandamayhé" y "Bohexothá", situados en la

Rancharía de Bothé de esta jurisdicción; las medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., a 9 de julio de 1947.—El Juez Conciliador 2º Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, julio 10 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

5-1857

## JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPAN

## E D I C T O .

C. Recaudador de Rentas.

Presente.

Pedro Reyes Ramírez, promovió en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, de un predio urbano ubicado en el número dos de la Avenida Juárez de este pueblo.

Lo que en cumplimiento de la Ley comunico a usted para que sea publicado el presente en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 8 de julio de 1947.—El Secretario del Juzgado Conciliador, *Juan Flores Aguilar*.

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa.—Derechos enterados, julio 17 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

## D I V E R S O S

5-1845

## COMPANIA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE DAÑU, S. A.—NOPALA, HGO.

## C O N V O C A T O R I A

Por acuerdo del Consejo de Administración y como lo previene el Artículo 57 de los Estatutos, se convoca a los Accionistas de esta Compañía a Asamblea Extraordinaria, la que tendrá verificativo el día 14 agosto próximo a las 12 horas, en la casa denominada "La Pila", bajo la siguiente

## O R D E N D E L D I A :

I.—Informe del Consejo de Administración sobre el estado que guardan los intereses de la Compañía.

II.—Informe del Comisario.

III.—Discusión de interés general.

IV.—Elección del nuevo Consejo de Administración,

Nopala, Hgo., a 14 de julio de 1947.—*Sabás F. Zamudio*, Srio.

1-1

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, julio 16 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

## C C . A D M I N I S T R A D O R E S Y R E C A U D A D O R E S D E R E N T A S :

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 333 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo concerniente dice:

"Artículo 333.—En los bienes embargados fueren rotos se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos